

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Noviembre 23 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local Antonio Nariño, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20221500373813 del día 23 de noviembre de 2022, se remitió el informe final a la alcaldesa local de Antonio Nariño y este mismo se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**Anexo:** Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (31 Folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI**Aprobó/Revisó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2022

PARA: **Dra. MÓNICA ALEJANDRA DIAZ CHACÓN**
Alcaldesa Local de Antonio Nariño**DE:** **JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Antonio Nariño

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (31 folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dra. Mónica Alejandra Díaz Chacón – Alcaldesa Local de Antonio Nariño

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

19-10-2022 al 21-11-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

Mediante acta de reunión de apertura del día 19 de octubre 2022, el equipo auditor solicito a la Alcaldía Local, base de datos con el registro de los expedientes cuya decisión tuviese relación o su motivación obedeciera a la configuración de la figura de caducidad, base de datos que no fue aportada al equipo auditor durante el desarrollo de este ejercicio.

De igual forma en la mencionada apertura se manifestó, no contar con base de seguimiento y con la imposibilidad de obtener o elaborarla y remitirla a la Oficina de Control Interno.

Esta situación constituye una limitación al ejercicio de Auditoría desarrollado por la Oficina de Control Interno dado que no se obtuvo la información requerida y estructurada en la planeación afectando el normal desarrollo de la mismas, de igual forma constituye un incumplimiento a la Carta de representación suscrita por el Profesional Especializado 222-24 Jorge Enrique Fuentes Ángel y El profesional 219-18 German Enrique Puentes, en lo que respecta a los numerales “2) *Se hará entrega oficialmente de toda la información relacionada con la gestión del proceso a evaluar, atendiendo los requerimientos hechos por la Oficina de control interno;* 3) *La información a suministrar será válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor.*”

1.Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 749 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 157 corresponden a establecimiento de comercio y 592 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 661 expedientes de la temática de Obras y 243 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoría, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de cheques No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2013150890100107E Caso SI ACTUA 5758– Obras y urbanismo.

Quejoso	De Oficio- Operativo
Presunto infractor	
Asunto	<i>El arquitecto de apoyo de la Coordinación Jurídica realizó visita técnica al predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64 sur, en la que manifestó: "... Es un inmueble medianero de dos pisos, está en uso, se ve obra en construcción. A quien atiende se le informa el objeto de la visita, dice que la licencia está en trámite. No se presentan planos ni licencia de construcción. Se permite el ingreso al inmueble, se observa que su primer piso parte posterior derecha se construye una placa de entrepiso en concreto..." (Folio 1)</i>
Fecha de radicación de la queja:	05/10/2013

Generalidades del expediente

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 5 de octubre de 2013, el alcalde local mediante auto con fecha del 22/10/2013, dispuso el sellamiento preventivo de las obras que se están realizando en el predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64 sur, toda vez que no llena los requisitos de ley en lo relacionado con la obtención de la respectiva licencia de construcción y/o no se ajustan a ella. (folio 2)

Mediante oficio con radicado No. 20131530061981 del 22 de octubre de 2013, se remitió solicitud al Comandante de la Estación de Policía de Antonio Nariño efectuar el sellamiento preventivo al predio objeto de actuación, con el fin de dar cumplimiento al auto con fecha del 22/10/2013. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta dicho acuse. (folio 3)

Por medio del oficio con radicado No. 20131530062081 con fecha del 22/10/2013, se remitió citación al propietario del predio objeto de actuación, con el fin de presentarse a la alcaldía en los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, para presentar certificado de tradición y libertad y cámara de comercio si el predio fuese de propiedad de una sociedad. (Folio 5) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta firma de recibido de la señora Sandra Liliana Parra con fecha del 31/10/2013.

El día 22 de octubre de 2013 el alcalde local expidió auto en la cual resolvió: avocar conocimiento por presunta infracción al régimen urbanístico; formular cargos al propietario y/o responsable de las obras desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64 sur; mantener la medida preventiva de sellamiento e informar que el administrado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación podrán presentar descargos. El anterior auto fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2013 al señor Álvaro Orlando Gómez Meneses. (folios 4 -6 revés)

De lo anterior, el equipo auditor observa que se emitió un auto de avocar conocimiento y de formulación de cargos, siendo que el procedimiento señala en la actividad No. 2 "INICIAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR... Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de

verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar y en la actividad No. 8 FORMULAR CARGOS ... Se realiza la formulación de cargos, por medio de acto administrativo con los requisitos de ley (Art. 47 de la Ley 1437 de 2011) (Ver anexo No. 1)

Al validar con la alcaldía local esta manifiesta: *“Dando respuesta a su petición, es importante precisar que la actual alcaldesa se posesiono a partir del 26 de Julio del 2021, por lo que el personal contratista de la época del 03 de noviembre de 2013, fecha del auto administrativo en mención, no se encuentra en la actualidad para precisar la razón o los soportes normativos en los que sustentaban los profesionales vinculados en el 2013 que proyectaron el acto administrativo que avoca y formula cargos.”*

A folios 7-9 del expediente, se identifica certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación en la que se puede observar que los propietarios son los ciudadanos María del Rocío López Piñeros, Sandra Liliana Parra Gutiérrez y Álvaro Orlando Gómez meneses.

A través del oficio con radicado No. 20131520048902 del 19 de noviembre de 2013, el presunto infractor remitió a la alcaldía local, escrito de descargos. (Folio11)

El día 27 de diciembre de 2013, el arquitecto de apoyo realizó visita técnica al predio objeto de actuación, en la que indico: *“... se observa que se demolió la placa de concreto construida en su patio interior dejando el inmueble en el estado en que se encontraba inicialmente. Se observa desde su exterior construcción en un piso sobre su área de antejardín, es conveniente solicitar a la Secretaria Distrital de Planeación, plano de loteo para poder determinar el área de infracción.”* (folio 12)

El día 13 de junio de 2014, el arquitecto de apoyo realizó visita técnica al predio objeto de actuación, en la que indico: *“... se observa que se demolió la placa de concreto construida en su patio interior dejando el inmueble en el estado en que se encontraba inicialmente. Se observa desde su exterior construcción en un piso sobre su área de antejardín, es conveniente solicitar a la Secretaria Distrital de Planeación, plano de loteo para poder determinar el área de infracción... no se presentan planos ni licencia de construcción, cerramiento y cubrimiento del área de antejardín”* (folio 15)

La profesional de asesoría de obras mediante auto con fecha del 28/09/2015, dispuso practicar pruebas: visita técnica para el día 16 de octubre de 2015 al predio objeto de actuación y tener en cuenta las que obran dentro del expediente. (Folio 16)

El día 16 de octubre de 2015, el arquitecto de apoyo de la oficina asesora de obras llevó a cabo visita técnica al predio objeto de actuación, en la cual manifestó: *“En el área de antejardín se encuentra con cerramiento y cubrimiento para lo cual se solicitó la licencia de construcción y no la presentan... AREA DE CONTRAVENCIÓN: 35,00 MTR2... TIPO DE INFRACCIÓN: CERRAMIENTO Y CUBRIMIENTO DEL ÁREA DE ANTEJARDÍN SIN LICENCIA.”* (Folio18)

A través del oficio con radicado No. 20161530057531 con fecha del 30/06/2016, se remitió a la secretaria Distrital de Planeación, solicitud de concepto del predio objeto de actuación. (Folio 19)

Con lo anterior, la secretaria Distrital de Planeación remitió respuesta a la alcaldía local bajo oficio con radicado No. 20161520051982 del 29 de julio de 2016. (folios 20 y 21 revés)

La profesional del área de Gestión Policiva jurídica de la Oficina de Obras mediante auto con fecha del 05/06/2017, ordenó practicar visita técnica para el día 21 de junio de 2017 al predio objeto de actuación. (Folio 22)

Por medio del oficio con radicado No. 20176530047181 con fecha del 05/06/2017, la profesional especializada del área de Gestión Policiva Jurídica remitió al presunto infractor, aviso de visita técnica al predio objeto de actuación para el 21 de junio de 2017. (Folio 23) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa que “se dejó información bajo puerta”

De lo anterior, el equipo auditor no evidencia la practica de dicha visita técnica y al validar con la alcaldía local esta indico: *“Teniendo en cuenta lo socializado en respuesta número 1, el contratista a cargo para la época del 05 de junio de 2017, no se encuentra actualmente vinculado al Fondo Y Desarrollo Local De Antonio Nariño, por lo que no es posible definir un motivo que especifique la falta de práctica de la visita técnica en mención. Sin embargo, este y otras actuaciones administrativas que se encuentran sin impulso procesal están siendo priorizadas para adelantar dentro de los términos las demás etapas procesales que hagan falta hasta emitir acto administrativo definitivo.”* (Ver anexo No. 1)

Se evidencia un término de once (11) meses en la que la alcaldía no realiza impulso procesal desde el 30 de junio de 2016 desde la solicitud de concepto a la secretaria Distrital de Planeación hasta la expedición del auto con fecha del 05/06/2017, la cual ordenó practicar visita técnica para el día 21 de junio de 2017

El agente de Ministerio Publico de la Personería Local de Antonio Nariño, Nubia Ardila Rodríguez, bajo oficio con radicado No. 20186510040242 del 29 de mayo de 2018 realizo solicitud a la alcaldía local, realizar impulso procesal frente al presente expediente, procediendo a la decisión final antes del 31 de mayo de 2018. (folio 26)

El alcalde local, bajo radicado No. 20186530072051 del 22 de junio de 2018, remitió al agente de Ministerio Publico de la Personería Local de Antonio Nariño, respuesta del oficio anterior, indicando que se expedirá acto administrativo de cierre. El equipo auditor no evidencia dicho acto de cierre.

El Profesional especializado de la Personería Local de Antonio Nariño, bajo oficio con radicado No. 20206510042972 del 11 de setiembre de 2020, remitió nuevamente a la alcaldía local solicitud de impulso procesal. (folios 28 revés)

El alcalde local, bajo radicado No. 20206530192051 del 9 de octubre de 2020, remitió al profesional de Ministerio Publico de la Personería Local de Antonio Nariño, respuesta del oficio anterior, indicando que se evidencio que mediante auto se ordenó visita de verificación, experticia que se hace necesaria para poder tomar decisión de fondo dentro de la actuación. El equipo auditor no evidencia dicha visita técnica.

De manera general, el equipo auditor observa deficiencia en el procedimiento en cuanto a la ausencia de aplicación de esta con relación a la expedición de los autos de apertura y formulación de cargos y falta de seguimiento a las solicitudes de visitas técnicas.

Así mismo, no encuentra celeridad en el presente expediente, toda vez que se observa inactividad procesal de hasta más de tres (3) años, en el que aunado a las deficiencias en el seguimiento y control, podría generarse inoportunidad y/o pérdida de acción sancionatoria de la administración para ejecutar sus propios actos.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras		Caracterización:	
Número Expediente:		Tipo de Recepción:	10
Número Radicado Sistema:	5758	Folios Iniciales:	3
Número Expediente Orfeo:	2013150890100107E	Total Folios:	24
Fecha Radicación:	22/10/2013	Localidad:	ANTONIO NARIÑO
Número Radicado Queja Orfeo:		Barrio:	SAN JORGE CENTRAL
Fecha Terminación:			
Tema:	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS		
Dirección de los Hechos:	TV 35 27 A 64 SUR		
Hechos:	CONSTRUCCIÓN EN PRIMER PISO PARTE POSTERIOR DERECHA DE PLACA EN CONCRETO		
Observaciones:	HACEN PARTE EL INFORME TECNICO DEL OPERATIVO, EL ACTA DE SELLAMIENTO Y EL OFICIO AL COMANDO DE ESTACION EXV		
Asignado A:	OFICINA ASESORA DE OBRAS - VELASQUEZ CORTES AMANDA		

Involucrados

Reincidencia

Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matrícula
☐	PERSONA	ADMINISTRADO U OCUPANTE	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA	79110073
☐	PERSONA	QUEJOSO	URIBE SANTOS MARGARITA ROSA	SIN

Seguimientos Primera Instancia

Detallar	Auto	Comunicado					Anterior	M
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia		
☐	03/03/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	03/03/2021		REALIZADA		
☐	16/10/2020	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			PENDIENTE		
☐	09/10/2020	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES			REALIZADA		
☐	02/10/2020	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA		
☐	11/09/2020	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA		
☐	01/06/2017	ROU	AAV - ACTO ASIGNACION VISITA			REALIZADA		
☐	31/08/2016	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA		
☐	05/08/2016	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	05/08/2016		REALIZADA		
☐	06/07/2016	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES			REALIZADA		
☐	21/10/2015	JUR	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA		
☐	06/10/2015	ROU	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO			REALIZADA		
☐	30/09/2015	JUR	AAV - ACTO ASIGNACION VISITA			REALIZADA		
☐	13/06/2014	ROU	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA		
☐	16/05/2014	ROU	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO			REALIZADA		
☐	16/05/2014	ROU	AAV - ACTO ASIGNACION VISITA	13/06/2014	10:00	REALIZADA		
☐	27/12/2013	ROU	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA		
☐	15/11/2013	ROU	SPD - SELLAMIENTO PREVENTIVO DE OBRA			REALIZADA		
☐	05/11/2013	ROU	NOP - NOTIFICACION PERSONAL			REALIZADA		
☐	22/10/2013	ROU	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO			REALIZADA		
☐	22/10/2013	ROU	AFC - ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS			REALIZADA		
☐	22/10/2013	ROU	APE - ACTO DE APERTURA			REALIZADA		
☐	22/10/2013	ROU	RAD - RADICACION			PENDIENTE		

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 08/11/2022.

**1.2.2. Expediente No. 2014150880100032E Caso SI ACTUA I No. 12164-
Establecimiento de Comercio**

Quejoso	De oficio
Presunto infractor	Simón Cristancho Rodríguez
Asunto	Mediante memorando con radicado No. 20141530000903 con fecha del 14/04/2014, la abogada del Grupo normativo y jurídico de la Coordinación del Comité Local de Emergencias – Seguridad, Convivencia e IVC de la alcaldía local de Antonio Nariño, remitió al Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica actas de visita de establecimiento de comercio, con el fin de dar impulso procedimental. A folios 3-5 del expediente se soporta diligencia de descargos del día 28 de febrero de 2014, al señor Simón Cristancho Rodríguez en calidad de representante legal de FSE y administrador de Movistar, en la cual se le manifiesta que tiene treinta (30) días para presentar la documentación exigida mediante ley 232 de 1995. (Folios 1 -5)
Fecha de radicación de la queja:	14/04/2014

Generalidades del expediente

El alcalde local, a través de auto del 12 de agosto de 2014, avocó conocimiento de las diligencias, en la cual dispuso comunicar al presunto infractor de la ley 232 de 1995, adelantada en la Carrera 18 No. 16-05 sur, con actividad comercial servicio de telecomunicaciones; iniciar actuación administrativa teniendo como prueba la visita técnica y practicar pruebas de oficio. (folio 6)

A través del oficio con radicado No. 20141530049811 con fecha del 14/08/2014 el alcalde local, remitió citación al representante legal del establecimiento de comercio objeto de actuación, con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y aportar los documentos que soportan la legalidad del establecimiento de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma y fecha de recibido del 20/08/2014 (Folio 7)

El día 3 de abril de 2017, el Coordinador y Asesor del área de gestión policiva Jurídica, remitió orden de trabajo al abogado contratista Raysha Camila Clavijo Varela para que realice impulso procesal. (folio 9)

Bajo oficio con radicado No. 20176530055791 con fecha del 23/06/2017 el alcalde local, envió citación al representante legal del establecimiento de comercio objeto de actuación, con el fin de remitir documentos que regulan la ley 232 de 1995. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma y fecha de recibido del 27/07/2017 (Folio 7)

Se evidencia un término de más de dos (2) años en la que la alcaldía no realiza impulso procesal desde el 14 de agosto de 2014 desde la citación al representante legal del establecimiento de comercio objeto de actuación con radicado No. 20141530049811, con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones hasta envío del radicado No. 20176530055791 con fecha del 23/06/2017, con el fin de remitir documentos que regulan la ley 232 de 1995.

Mediante oficio con radicado No. 20176530055811 del 23 de junio de 2017, el alcalde local, solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación, concepto de uso del suelo del establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 11)

A folios 12 y 13, se identifica acta de reunión de visita de constatación con fecha del 06/06/2017 al predio objeto de actuación administrativa, en la cual se indicó: *“Actualmente en el inmueble se continúa desarrollando la actividad económica que dio origen a la actuación administrativa. Se requiere al administrador la documentación y no es presentada.”*

La Dirección de servicio al ciudadano de la Secretaria de Planeación, bajo oficio con radicado No. 20176510049032 del 23 de agosto de 2017, remitió a la alcaldía local concepto de uso de suelo del establecimiento de comercio objeto de actuación. (folios 14 y 15)

La personería local de Antonio Nariño, bajo radicado No. 20196510047102 con fecha del 28/06/2019, solicitó proferir decisión de fondo. (Folio 16)

Con lo anterior, el alcalde local remitió respuesta a la personería local con oficio bajo radicado No. 20196530160271 del 19 de julio de 2019, en la cual indico que se procederá a dar impulso procesal en la medida en que las condiciones de disponibilidad de tiempo y personal lo permitan. (folio 17)

De manera general, el equipo auditor no encuentra celeridad en el presente expediente, toda vez que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de inactividad procesal y tal como se puede observar la alcaldía no se ha pronunciado desde la vigencia 2017, demostrándose una vulneración al procedimiento perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Es de anotar que el equipo auditor identifico actuaciones posteriores a la fecha de apertura de auditoría, con fecha del 04/11/2022, en la que se remitió visita técnica por medio de correo electrónico del 10 de noviembre de 2022, donde se observa registro fotográfico del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 No. 16-05 sur en la cual se continúa desarrollando la actividad económica.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones registradas en el sistema, no se soporta dentro del expediente la visita técnica realizada el día 04 de noviembre 2022, así:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio

Número Expediente:
Número Radicado Sistema: 6661
Número Expediente Orfeo: 2014150880100032E
Fecha Radicación: 12/06/2014
Número Radicado Queja Orfeo:
Fecha Terminación:

Tipo de Recepción: 10
Actividad Comercial: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Folios Iniciales: 5
Total Folios: 16
Localidad: ANTONIO NARIÑO
Barrio: RESTREPO

Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Dirección de los Hechos:

Hechos: I.V.C.

Observaciones: FOLIOS INICIALES: MEMO 20141530000903 (2 fol) - DILIGENCIA DE EXPRESIONES (3 fol).

Asignado A: OFICINA ASESORA JURIDICA - PUENTES TORRES GERMAN ENRIQUE

Seguimientos Primera Instancia

Selección	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia
☐	07/10/2022	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	07/10/2022	15:58	REALIZADA
☐	25/03/2022	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	25/03/2022	10:00	REALIZADA
☐	05/08/2019	JUR	INS - INFORME SECRETARIAL	05/08/2019	13:40	REALIZADA
☐	23/06/2017	JUR	INS - INFORME SECRETARIAL	23/06/2017		REALIZADA
☐	23/06/2017	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO	23/06/2017		REALIZADA
☐	23/06/2017	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES	23/06/2017		REALIZADA
☐	06/06/2017	JUR	VIT - VISITA TECNICA	06/06/2017		REALIZADA
☐	15/08/2014	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	15/08/2014	03:30	REALIZADA
☐	14/08/2014	JUR	ALD - AL DESPACHO	14/08/2014	08:00	REALIZADA
☐	12/08/2014	JUR	APE - ACTO DE APERTURA	12/08/2014	05:00	REALIZADA
☐	12/08/2014	JUR	RAD - RADICACION			PENDIENTE

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 08/11/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Antonio Nariño

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional 22-24, 219-18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

CARGO/PROFESIONAL	ESTADO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	MOTIVO/HECHO
Profesional Especializado Código 222 Grado 23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades relacionadas con el informe de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el personero local de Antonio Nariño, en el cual se pone en conocimiento de la personería distrital la inactividad procesal y morosidad advertida en los expedientes 20e, 100106e, 100150e y 6466 d e2014 que por infracción al régimen de obras y urbanismo de la asesoría de obras de la alcaldía local de Antonio Nariño.
Profesional Especializado Código 222 Grado 23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades por parte de funcionarios de la alcaldía local de Antonio Nariño por posible detrimento patrimonial, pérdida de fuerza ejecutoria de la sanción y desgastes administrativos en la medida

		que no se ha materializado la orden dada dentro de la actuación administrativa n. 056-2007 sobre el predio ubicado en la avenida 30 n. 17-40 sur de la ciudad de Bogotá
Profesional Especializado Código 222 Grado 23	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades advertidas en el trámite de la acción administrativa no. 117 de 2014 que se adelantó con relación al control urbanístico efectuado al predio ubicado en la calle 20 sur no. 29 a-88

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con tramite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Querellas por infracción al régimen de obras y urbanismo donde opero la caducidad de la facultad sancionatoria y al mismo tiempo la de la acción disciplinaria.	Indagación Preliminar
2	Presuntas irregularidades relacionadas con la pérdida de fuerza ejecutoria de la sanción impuesta en la querella 320-2010-regimen de establecimientos de comercio.	Indagación preliminar
3	Presunta Obras sin licencia	Indagación preliminar
4	Presunta caducidad facultad sancionatoria	Por evaluar
5	Presunta mora en resolver recurso de reposición y apelación querella 050/11	Indagación preliminar
6	presunta irregularidad Querella No. 201615380100059E – 0592016 RES 122 de 9 de julio de 2019.	Indagación preliminar
7	presunta irregularidad Querella No. 201615380100059E – 0592016 RES 122 de 9 de julio de 2019.	Por evaluar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen siete (7) procesos disciplinarios relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, el cual se encuentran en estado de indagación preliminar y por evaluar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones en especial en lo relacionado a la mora en el trámite de la actuación administrativa.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la perdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina

observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su última actuación administrativa.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de obras y urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	18
4	35
5	71
6	226
7	131
8	83
9	15
Total general	579

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa y de controle la materialización o configuración de esta causal.

Es de anotar, que la alcaldía local no remitió base de datos con relación a los expedientes con esta figura la cual constituye una limitación el ejercicio de Auditoria dado que no se tuvo acceso a las evidencias requeridas para su evaluación concerniente a este capítulo incumpliendo lo dispuesto en la Carta de representación.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la perdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta perdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de inspección, vigilancia y control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.			
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

Al revisar el reporte del primer cuatrimestre de 2022 realizado por la alcaldía local de Antonio Nariño, se identificó lo siguiente:

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	"Actualmente el área no se encuentra en período de descongestión"

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

En lo relacionado con los controles se identifican que los mismos presentan deficiencia en su diseño, ya que no apuntan a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo de igual forma por la naturaleza del proceso resulta pertinente y recomienda esta oficina el establecimiento e implementación de controles automáticos por su efectividad en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: "... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control", Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y

				al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	--	--	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Al revisar los reportes del último cuatrimestre de la vigencia 2021 y de la vigencia 2022 realizado por la alcaldía local de Antonio Nariño, se identificó lo siguiente:

Vigencia	¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
III cuatrimestre 2021	NO	No se materializo el riesgo
I cuatrimestre 2022	NO	No se materializo el riesgo
II cuatrimestre 2022	NO	En el área de gestión documental se viene realizando un control de préstamo y consulta de expedientes en formatos GDI-GPD-F018 el cual nos indica la fecha de salida e ingreso, firma de la persona, numero de folios, carpetas y número de expediente, asignados de la secretaria de Gobierno (aplicativo intranet) el cual nos a permitido mantener el control y no generar ningún riesgo.

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

El equipo auditor identifico la materialización del presente riesgo, toda vez al solicitar los expedientes de muestra relacionados en el acta de apertura, uno (1) de ellos bajo actuación administrativa No. 5014 de 2012 se encuentra extraviado y no han realizado las acciones necesarias frente a esta situación.

Razón a lo anterior, la oficina de Control Interno a través de correo electrónico del 2 de noviembre de 2022 remitió a la Alcaldía Local solicitud de información del procedimiento que ha realizado la Alcaldía Local frente a la pérdida del anterior expediente, de la cual la alcaldía local no remitió respuesta.

Así mismo, se identificó la pérdida del expediente bajo actuación administrativa No. 7340 de 2015, del cual se realizó denuncia ante la Fiscalía general de la Nación con oficio bajo radicado No. 20216530500711 del 16 de diciembre de 2021.

Frente a la evidencia de pérdida de las actuaciones administrativas bajo Nros. 5014 de 2012 y 7340 de 2015, el equipo auditor, evidencio que en el monitoreo y seguimiento riesgo, no se realizó el correspondiente reporte dejando en evidencia la falta de ejecución en los controles establecidos, y alertando a esta oficina por la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer.

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado a las actividades propias del proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo.

Así las cosas, esta oficina recomienda a la Alcaldía Local coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes que requiere la gestión del riesgo de este proceso.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2013150890100107E Caso SI ACTUA 5758 – Obras y urbanismo y No. 2014150880100032E Caso SI ACTUA I No. 12164– Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*** Subrayado y negrilla fuera del texto

*...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un (1) año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA en el expediente No. 2014150880100032E Caso SI ACTUA I No. 12164- Establecimiento de Comercio

El grupo auditor pudo observar que en el expediente enunciado no tiene el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: "Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos."

3. Hallazgo por la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad.

El Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria - La Ley 1437 de 2011 establece: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución."

El equipo auditor como lo desarrollo en el numeral 3 del presente informe, y en atención a lo manifestado por el profesional Jorge Enrique Fuentes Ángel, en reunión de apertura, evidenció la existencia del fenómeno de la caducidad en las actuaciones administrativas de la temática de obras en un número indeterminado de expedientes dada la ausencia de un registro o base que permita el control de las decisiones tomadas.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, refleja la ausencia de seguimiento, dilación, falta de supervisión y controles efectivos en el desarrollo de los procesos sancionatorios, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

4. Incumplimiento en el procedimiento con relación al orden de expedición de autos en el expediente No. 2013150890100107E Caso SI ACTUA 5758– Obras y Urbanismo

Con relación al expediente objeto del presente hallazgo, se evidencio que el día 22 de octubre de 2013 el alcalde local expidió auto en la cual resolvió avocar conocimiento por presunta infracción al régimen urbanístico y formular cargos al propietario y/o responsable de las obras desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64.

En este sentido, se observa incumplimiento, toda vez que los autos no se realizaron de forma individual para desarrollar el objeto de cada acto tal como lo establece el procedimiento para la temática de obras GET-IVC-P035 con relación a las actividades No. 2 **“INICIAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR... Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar y en la actividad No. 8 FORMULAR CARGOS ... Se realiza la formulación de cargos, por medio de acto administrativo con los requisitos de ley (Art. 47 de la Ley 1437 de 2011).”**

5. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos de corrupción.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo, numeral 8.3.4.2 actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo R19. *“Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.”* Actualizado con el riesgo 8: *“Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares”*

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3.4.2 que establece que *“...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...”*

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por el proceso de la Alcaldía local, toda vez que no se ha dado a conocer la situación planteada por el grupo jurídico de gestión policiva, sobre la pérdida de los expedientes generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.
El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.
- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se

establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.

- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de la oficina Jurídica del grupo de Gestión Policiva, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que las actuaciones administrativas se desarrollen con el debido procedimiento establecido para dar un efectivo cumplimiento al ciudadano.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Líder de la auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Apoyo de la auditoria.	Lady Johana Murillo Bonilla Jefe de Oficina de Control Interno.
Fecha: 23/11/2022	Fecha:23/11/2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Noviembre de 2022, Alcaldía Local de Antonio Nariño
No. Expediente y SI ACTUA:	Expediente No. 2013150890100107E Caso SI ACTUA 5758

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	De oficio – Visita técnica del 05/10/2013
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	x		Folios 4-6 revés	El día 22 de octubre de 2013 el alcalde local expidió auto en la cual resolvió: avocar conocimiento por presunta infracción al régimen urbanístico

Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de tramite – comunicaciones	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 2, 3,12	De acuerdo a la visita técnica realizada el día 5 de octubre de 2013, el alcalde local mediante auto con fecha del 22/10/2013, dispuso el sellamiento preventivo de las obras que se están realizando en el predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64 sur, toda vez que no llena los requisitos de ley en lo relacionado con la obtención de la respectiva licencia de construcción y/o no se ajustan a ella. El día 27 de diciembre de 2013, el arquitecto de apoyo realizó visita técnica al predio objeto de actuación, en la que indico: "... se observa que se demolió la placa de concreto construida en su patio interior dejando el inmueble en el estado en que se encontraba inicialmente. Se observa desde su <i>exterior construcción en un piso sobre su área de antejardín, es conveniente solicitar a la Secretaria Distrital de Planeación, plano de loteo para poder determinar el área de infracción.</i>
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 4-6 revés	El día 22 de octubre de 2013 el alcalde local expidió auto en la cual resolvió: avocar conocimiento por presunta infracción al régimen urbanístico; formular cargos al propietario y/o responsable de las obras desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 35 No. 27A 64 sur; mantener la medida preventiva de sellamiento e informar que el administrado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación podrán presentar descargos. El anterior auto fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2013 al señor Álvaro Orlando Gómez Meneses.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo	Auxiliar administrativo	x		Folios 4-6 revés	El anterior auto de cargos y apertura fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2013 al señor Álvaro Orlando Gómez Meneses.

correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.					
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folio 11	A través del oficio con radicado No. 20131520048902 del 19 de noviembre de 2013, el presunto infractor remitió a la alcaldía local, escrito de descargos
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

alegatos de conclusión.					
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el					No aplica

formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					
--	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo se proyecta apertura y formulación de cargos en el mismo auto, siendo que el procedimiento señala en la actividad No. 2 *"INICIAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR... Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar y en la actividad No. 8 FORMULAR CARGOS ... Se realiza la formulación de cargos, por medio de acto administrativo con los requisitos de ley (Art. 47 de la Ley 1437 de 2011) ...?"*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *"Dando respuesta a su petición, es importante precisar que la actual alcaldesa se posesiono a partir del 26 de Julio del 2021, por lo que el personal contratista de la época del 03 de noviembre de 2013, fecha del auto administrativo en mención, no se encuentra en la actualidad para precisar la razón o los soportes normativos en los que sustentaban los profesionales vinculados en el 2013 que proyectaron el acto administrativo que avoca y formula cargos."*

2. La profesional del área de Gestión Policiva jurídica de la Oficina de Obras mediante auto con fecha del 05/06/2017, ordenó practicar visita técnica para el día 21 de junio de 2017 al predio objeto de actuación. (Folio 22)
Por medio del oficio con radicado No. 20176530047181 con fecha del 05/06/2017, la profesional especializada del área de Gestión Policiva Jurídica remitió al presunto infractor, aviso de visita técnica al predio objeto de actuación para el 21 de junio de 2017.
(Folio 23)
De lo anterior, ¿Por qué motivo no se soporta visita técnica del día 21 de junio de 2017, tal y como se observa en lo ordenado al auto con fecha del 05/06/2017?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Teniendo en cuenta lo socializado en respuesta número 1, el contratista a cargo para la época del 05 de junio de 2017, no se encuentra actualmente vinculado al Fondo Y Desarrollo Local De Antonio Nariño, por lo que no es posible definir un motivo que especifique la falta de práctica de la visita técnica en mención. Sin embargo, este y otras actuaciones administrativas que se encuentran sin impulso procesal están siendo priorizadas para adelantar dentro de los términos las demás etapas procesales que hagan falta hasta emitir acto administrativo definitivo.”*

3. El agente de Ministerio Público de la Personería Local de Antonio Nariño, Nubia Ardila Rodríguez, bajo oficio con radicado No. 20186510040242 del 29 de mayo de 2018 realizó solicitud a la alcaldía local, realizar impulso procesal frente al presente expediente, procediendo a la decisión final antes del 31 de mayo de 2018. (folio 26)
El alcalde local, bajo radicado No. 20186530072051 del 22 de junio de 2018, remitió al agente de Ministerio Público de la Personería Local de Antonio Nariño, respuesta del oficio anterior, indicando que se expedirá acto administrativo de cierre.

Con lo anterior, ¿Por qué motivo no se evidencia acto administrativo de cierre?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Sobre la información de las gestiones adelantadas en la Actuación Administrativa No. 20176530047181 con fecha del 21 de junio de 2017, esta alcaldía una vez revisada el expediente encontró lo siguiente:*

- a) *Mediante concepto técnico del 05 de octubre de 2013, suscrito por el arquitecto GUSTAVO ALCIDES PINILLA, se estableció que en el inmueble ubicado en la transversal 35 No. 37 A – 64 Sur, no se acredita la existencia de la licencia correspondiente.*
- b) *Mediante concepto técnico del 27 de diciembre de 2013 y la visita técnica del 13 de junio de 2014, suscritas por el arquitecto GUSTAVO ALCIDES PINILLA, se estableció que en el inmueble ubicado en la transversal 35 No. 37 A – 64 Sur no se acredita la existencia de la licencia correspondiente ni de los planos, pero en la que se observa que se demolió la placa de concreto construida en su patio interior dejando el inmueble en su estado inicial. Sin embargo, se solicita el plano de loteo para determinar el área de infracción.*
- c) *Mediante concepto técnico del 16 de octubre de 2015, suscrito por el arquitecto ROGER FORERO RIVERA, se estableció que en el inmueble ubicado en la transversal 35 No. 37 A – 64 Sur en el área del antejardín se encuentra con cerramiento y cubrimiento sin licencia de 35,00 MTR². Oportunidad en la que se solicita información a la secretaria distrital de planeación respecto de la norma aplicable, si esta exige antejardín, las áreas a conservar en la zona de aislamiento posterior, pisos permitidos en altura.*

- d) *Mediante auto administrativo del 05 de junio de 2017, se ordenó la práctica de una nueva visita técnica, enviándose comunicación escrita al propietario para la práctica de la diligencia, la cual se deja en la puerta de la propiedad porque no se obtiene respuesta del propietario, obrando a folios 23.*

Con lo anterior, se observa que se adelantaron los conceptos técnicos necesarios para determinar la infracción para que el mismo pudiese continuar con la siguiente etapa procesal.”

4. El Profesional especializado de la Personería Local de Antonio Nariño, bajo oficio con radicado No. 20206510042972 del 11 de setiembre de 2020, remitió nuevamente a la alcaldía local solicitud de impulso procesal. (folios 28 revés)
El alcalde local, bajo radicado No. 20206530192051 del 9 de octubre de 2020, remitió al profesional de Ministerio Público de la Personería Local de Antonio Nariño, respuesta del oficio anterior, indicando que se evidencio que mediante auto se ordenó visita de verificación, experticia que se hace necesaria para poder tomar decisión de fondo dentro de la actuación
Con lo anterior, ¿Por qué motivo no se evidencia visita técnica?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Como se observa en el folio 23, el día 09 de junio de 2017, el contratista Cristian Vallejo indica lo siguiente:*

“se deja información bajo puerta se timbra varias veces y nadie atiende”. Por tal motivo no fue posible el ingreso al inmueble ni la eficacia de la visita técnica.”

5. En concordancia a las actuaciones realizadas por el presente expediente ¿por qué motivo no se ha realizado impulso procesal desde la orden de practica de visita técnica para el día 21 de junio de 2017 al predio objeto de actuación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Entre los motivos o dificultades para los respectivos impulsos tanto del expediente que nos ocupa como en muchos otros para la época, han sido de manera decisiva el elevado número de Actuaciones Administrativas que se adelantaban en la Alcaldía Local frente a la falta de personal para la debida atención de los diferentes expedientes, y posteriormente la ya conocida pandemia ocasionada por el COVID 19. Cabe recordar que durante los dos años de la pandemia las restricciones relacionadas con el ingreso a las viviendas limitaron la posibilidad casi al 100% de adelantar visitas técnicas.”*

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Noviembre 2022, Alcaldía Local de Antonio Nariño
No. Expediente y SI ACTUA:	2014150880100032E No. de SI ACTUA 12164

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 1-5	Mediante memorando con radicado No. 20141530000903 con fecha del 14/04/2014, la abogada del Grupo normativo y jurídico de la Coordinación del Comité Local de Emergencias – Seguridad, Convivencia e IVC de la alcaldía local de Antonio Nariño, remitió al Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica actas de visita de establecimiento de comercio, con el fin de dar impulso procedimental. A folios 3-5 del expediente se soporta diligencia de descargos del día 28 de febrero de 2014, al señor Simón Cristancho Rodríguez en calidad de representante legal de FSE y administrador de Movistar, en la cual se le manifiesta que tiene treinta (30) días para presentar la documentación exigida mediante ley 232 de 1995.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 6	El alcalde local, a través de auto del 12 de agosto de 2014, avocó conocimiento de las diligencias, en la cual dispuso comunicar al presunto infractor de la ley 232 de 1995, adelantada en la Carrera 18 No. 16-05 sur, con actividad comercial servicio de telecomunicaciones; iniciar actuación administrativa teniendo como prueba la visita técnica y practicar pruebas de oficio.

Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.		x		No se evidencia
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.		x		No se evidencia
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.	x		Folio 7	A través del oficio con radicado No. 20141530049811 con fecha del 14/08/2014 el alcalde local, remitió citación al representante legal del establecimiento de comercio objeto de actuación, con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y aportar los documentos que soportan la legalidad del establecimiento de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa firma y fecha de recibido del 20/08/2014
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia

Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.					
La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días					
Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente					
--	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Porque motivo no se ha realizado impulso procesal desde acta de reunión de visita de constatación con fecha del 06/06/2017?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Entre los motivos o dificultades para los respectivos impulsos tanto del expediente que nos ocupa como en muchos otros para la época, han sido de manera decisiva el elevado número de Actuaciones Administrativas que se adelantaban en la Alcaldía Local y la falta de personal para la debida atención de los diferentes expedientes, y posteriormente la ya conocida pandemia ocasionada por el COVID 19.”*

2. Al revisar el sistema SIACTUA se evidencia el registro de una orden de trabajo con fecha del 07/10/2022. De manera atenta sÍrvase remitir dicha orden y si se tiene respuesta, así mismo remitir.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Se Adjunta la orden de trabajo y la respuesta o acta de visita respectiva.”*